



DIPUTACION PERMANENTE.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado, que funge durante el presente receso de Ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos I, II, III y IV de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la citada iniciativa, presentando al respecto el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En sesión pública ordinaria celebrada por esta Diputación Permanente en fecha 13 de mayo del actual, se recibió por parte del Ejecutivo del Estado, Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, por lo que quienes integramos este órgano dictaminador, a la luz del análisis emprendido al expediente relativo, acordamos la formulación del presente Dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Como punto de partida es de establecerse que esta Representación Popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a esta Honorable Representación Popular, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

III. Objeto.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada la cual propone el fomento a la protección del medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y el aprovechamiento de los recursos naturales para alcanzar la sustentabilidad del desarrollo, además, se confieren atribuciones al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Educación y a los Ayuntamientos, para fomentar, apoyar y difundir las actividades científicas, tecnológicas, de educación física, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, recreativas y culturales en todas sus manifestaciones.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Al efecto, el promovente manifiesta que la propuesta de su acción legislativa emana de la protección del medio ambiente, la cual es una demanda social



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y una obligación de todos los individuos. Así lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Tamaulipas, en las que se consagra el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente adecuado para el desarrollo del ser humano, a la vez que prevén el deber de conservarlo mediante el uso, goce y disfrute racional de todos los recursos naturales.

La fracción IV del artículo 17 y la fracción VIII del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contemplan el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y la obligación del uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijan las leyes.

Expone el promovente, que derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número LIX-1088 del 3 de diciembre del 2007, se creó la Agencia de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable y una Comisión Intersecretarial, con el objeto de coordinar las políticas públicas en esta materia, y elaborar un Código para el Desarrollo Sustentable, que reúna y dé coherencia a las materias relacionadas con la protección del medio ambiente. Con la implementación de estos instrumentos se pretende un desarrollo que al mismo tiempo genere riqueza y proteja nuestro patrimonio natural.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, precisa el autor de la Iniciativa, en la actualidad el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, establece a la sustentabilidad como uno de los principios rectores de la política estatal de desarrollo social, entendida ésta como la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 8, sostiene que la educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados de ambos, y los particulares, incluirá entre sus fines concientizar sobre el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y promover su participación en actividades culturales, ecológicas y políticas, tendientes a erradicar las desigualdades y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida.

Al efecto, señala el promovente que en el Estado de Tamaulipas, existe la necesidad de actuar preventivamente, considerando que los ecosistemas áridos y semiáridos resultan muy frágiles a determinadas actuaciones o actividades económicas de incidencia territorial; estos fenómenos se presentan en las zonas de mayor vulnerabilidad para la población, convirtiéndose el deterioro ambiental en un elemento adicional de desigualdad. En ellos, la mayoría de las veces es inviable una restauración ecológica y económicamente posterior, dada la intensidad de los procesos de degradación que suelen generarse. Esta fragilidad cobra especial



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

importancia social y económica cuando algunos de nuestros recursos naturales, como el suelo o el agua, sufren alteraciones sustanciales en su calidad que afectan a la propia potencialidad productiva y ecológica de la región.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen:

Respecto a la propuesta de reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, la presente iniciativa prevé incluir en el artículo 4 como objeto de la misma, el fomento a la protección al medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y el aprovechamiento de los recursos naturales, para alcanzar la sustentabilidad del desarrollo, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; se incluye como vertiente de la política estatal de desarrollo social, contenidas en el artículo 7, la promoción al desarrollo sustentable; respecto a los objetivos de la política estatal de desarrollo social, en el artículo 8 se incluye la promoción del cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida y asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; se elevan a categoría de prioritarios y de interés público los programas sociales destinados al cuidado y protección al medio ambiente para asegurar la sustentabilidad del desarrollo, contenidos en el artículo 14.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, por lo que hace a la Ley de Educación, se confieren atribuciones al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Educación y a los Ayuntamientos, en los artículos 11, 12 y 13, respectivamente, para fomentar, apoyar y difundir las actividades científicas, tecnológicas, de educación física, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, recreativas y culturales en todas sus manifestaciones. Igualmente, se plantea en el artículo 59 la posibilidad de que en el Estado se impartan cursos que fomenten el cuidado y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable. Por otra parte, se establecen en el artículo 78 programas coordinados asistenciales entre el Estado y los Municipios, de ayudas alimenticias, campañas de salubridad, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Por último, se amplían las atribuciones de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación y del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, contenidas en los artículos 85 y 87 respectivamente, para que estimule, promueva y apoye actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, de cuidado al medio ambiente, deportivos y sociales en el caso de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, y para que promueva y apoye actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

bienestar social en el caso del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

Por lo antes expuesto, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos procedente la iniciativa en estudio por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, del presente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 4; las fracciones IV y V del artículo 7; las fracciones VII y VIII del artículo 14; y se adiciona la fracción X al artículo 4; la fracción VI del artículo 7; la fracción V del artículo 8; y la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La....

I a VII ...

VIII.- Determinar las bases para la participación social en la materia;

IX.- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la Denuncia popular, en materia de desarrollo social; y

X.- Fomentar el cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas para alcanzar la sustentabilidad del desarrollo y mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas.

Artículo 7.- La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I a III ...

IV.- Infraestructura social;

V.- Fomento del sector social de la economía; y

VI.- Promoción del desarrollo sustentable.

Artículo 8.- La...

I y II ...

III.- Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;

IV.- Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas sociales; y

V.- Fomentar el desarrollo sustentable.

Artículo 14.- Son...

I a VI ...

VII.- De educación obligatoria;

VIII.- De atención médica y los que tengan por objeto la realización de campañas de prevención y control de enfermedades; y

IX.- Destinados al cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales para asegurar la sustentabilidad del desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 11; las fracciones XIV y XVII del artículo 12; la fracción XII del artículo 13; el tercer párrafo del artículo 59; el segundo párrafo del artículo 78; la fracción III del artículo 85 y la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 11.- Corresponden...

I a III ...

IV.- Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudios para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. En tales contenidos promoverá asignaturas o unidades sobre el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, la orientación nutricional y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación, asimismo tomará en cuenta medidas para propiciar la actividad física en los planteles educativos.

V.- Fomentar, apoyar y difundir las actividades científicas, tecnológicas, de educación física, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable, recreativas y culturales en todas sus manifestaciones;

VI a XVII ...

Artículo 12.- Corresponden...

I a XIII ...

XIV.- Fomentar las actividades de educación física, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;

XV y XVI.-....; y

XVII.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponden...

I a XI ...

XII.- Fomentar y difundir las actividades científicas, cívicas, de cuidado al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

medio ambiente y desarrollo sustentable, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;

XIII a XVII ...

Artículo 59.- A través...

El Estado...

El Estado impartirá clases de inglés y cursos de cuidado y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable en las escuelas públicas de educación primaria y normal.

Asimismo...

Artículo 78.- Para...

I a XII ...

El Estado y los Municipios también llevarán a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 85.- En cada...

I y II ...

III.- Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable, deportivos y sociales;

IV a XII...

Será...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 87.- El Consejo...

I.- Promoverá y apoyará actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable y de bienestar social;

II a VI ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los 90 días posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.